



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo

Exp. No.: 11001-40-03-022-2019-00475 -00

1. Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que el representante legal de la sociedad designada como secuestre allegó la póliza solicitada por este despacho.
2. En lo concerniente a la entrega deprecada, habrá de NEGAR el despacho la solicitud porque:
 - a. En la diligencia de secuestro el auxiliar manifestó recibir el inmueble para lo de su cargo.

conservación y cuenta con los servicios de agua, luz y gas. El Despacho una vez alinderado y descrito plenamente el bien inmueble conforme lo establece el numeral segundo del artículo 308 del código general del proceso, procede a declararlo legalmente secuestrado y hace entrega a la señora secuestre y quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes alinderado, descrito y secuestrado por el Despacho y procedo a lo de mi cargo. El Despacho

Imagen tomada de la diligencia de secuestro obrante en el expediente.

- b. Cuenta con los mecanismos previstos en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, para iniciar las correspondientes acciones de restitución bien porque hubiere arrendado el mismo o porque lo dejó en tenencia de sus ocupantes a otro título.
3. REQUERIR al secuestre para que en el término de 10 días cumpla con la orden de rendir cuentas de su gestión, tal como se señaló en el inciso 2° del numeral 2 del auto adiado 18 de marzo del año en curso, esto es, **rendir cuentas comprobadas de su gestión**. So pena de activar los poderes correccionales de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **68** fijado hoy **12 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario